

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

RESOLUCION No. 197

(Agosto 26 de agosto de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL

La Gerencia de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que con la expedición del artículo 194 de la ley 100 de 1993, se crearon las Empresas Sociales del Estado como entidades eficientes, que ofrecen un servicio optimo y con grandes beneficios para los usuarios, buscando prestar servicios en condiciones humanas, equitativas y seguras atendiendo sus grandes principios establecidos para regir a estas empresas, con el fin de cumplir su objetivo.

Que como principio fundamental del nuevo enfoque en la salud tenemos el de EFICIENCIA, que es la utilización optima de los recursos técnicos, humanos, administrativos y financieros, con el fin de mejorar la administración de los recursos de la Entidad.

Que la Empresa Social del Estado ESE Carmen Emilia Ospina debe dar cumplimiento de la Ley 716 de 2001, prorrogada por la Ley 901 de 2004, y Decretos Reglamentarios 1282 de 2002, 1914 y 1915 de 2003, como parte del proceso de mejoramiento y depuración contable debe realizar oportunamente los pagos que a futuro puedan incrementarse en intereses corrientes y moratorios o en los cuales se pueda evitar demandas que generen un detrimento de la entidad.

Que la ESE Carmen Emilia Ospina, en virtud de su objeto social debe atender todos los pacientes que a través de las EPS, sean remitidos o aquellos que por el sistema de vinculados acudan a nuestros servicios.

Que productos de las diferentes atenciones a los pacientes, es inevitable que ocurran situaciones anómalas que generan demandas de acción de reparación directa por la falla en el servicio.

Que la señora, NILSA DURBY ARDILA SAENZ, en estado de embarazo, acudió a la ESE Carmen Emilia Opina, en el mes de junio de 2007, donde por presentar cuadro de seis días con dolor abdominal bajo, vomito, fiebre, escalofrios, es remitida al Hospital Hernando Moncaleano Perdomo, donde fue sometida a intervención quirúrgica por complicaciones de procedimiento quirúrgico, peritonitis, bridas peritoneales y perforación intestinal, lo que trajo como consecuencia le realizaran cesárea e intervenciones quirúrgicas por complicaciones en dicha cirugía, en donde el 19 de junio nace su hijo KEVIN NAÑEZ ARDILA, que es ingresado a la unidad de cuidados intensivos neonatal, por prematuridad, dificultad respiratoria y sepsis, falleciendo el 21 de junio de 2007.

Que producto de lo anterior, los señores NILSA DURBY ARDILA SAENZ y ROMULO NAÑEZ MARTINEZ, presentaron demanda de acción de Reparación Directa, como

Servimos con Excelencia Humana



Zona Norte
Cil. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6308

Hospital Canaima
Cra. 22 con Calle 26 Sur
Tel: 8726363 Ext 6587

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva Línea Amiga 8726262 (Citas)

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

medio para lograr la indemnización por los perjuicios morales, materiales y de daño de vida en relación.

Que como pretensiones para la indemnización de los perjuicios ocasionados, los demandantes a través de su apoderado judicial solicitaron en la demanda, la cuantía por más de \$244.606.800.00.

Que agotadas las etapas procesales y presentado la ESE Carmen Emilia Ospina sus alegatos dentro del término, el señor Juez del Juzgado Cuarto Administrativo de Neiva, dentro del proceso con radicado No. 41001333100420080028800, emitió sentencia judicial condenatoria de fecha 28 de junio de 2012, en contra de la entidad, en una cuantía muy inferior a la solicitada dentro de las pretensiones, ordenando pagar la suma de \$96.652.500, que corresponden a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes para NILSA DURBY ARDILA SAENZ, por perjuicios morales, 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes para ROMULO NAÑEZ MARTINEZ, y 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la señora NILSA DURBY ARDILA SAENZ, por concepto de daños fisiológico, daño de vida en relación o alteración de las condiciones de existencia.

Que del fallo condenatorio proferido se interpuso recurso de apelación, conociendo en segunda instancia el Tribunal Administrativo del Huila, sala sexta de decisión escritural despacho de descongestión, confirmando la sentencia de primera instancia el 11 de marzo de 2015.

Que el señor ROMULO NAÑEZ MARTINEZ, junto con la señora ISADORA SANCHEZ OCAMPO, realizaron contrato de cesión de derechos litigiosos el 05 de agosto de 2014, el cual fue objeto de decisión por el Tribunal el cual acepto y reconoció a la ultima como litisconsorte de la parte demandante cedente.

Que mediante escrito el apoderado judicial de los demandantes solicito a la ESE Carmen Emilia Ospina el pago de la indemnización, previa autorización de sus poderdantes y en especial de la señora NILSA DURBY ARDILA SAENZ, a través de documento de fecha 13 de mayo de 2015, con diligencia de reconocimiento ante el Notario Primero de Neiva, en donde autoriza al Dr. CARLOS ARNULFO SANCHEZ, para que solicite el fraccionamiento del pago y se gire a favor de su abogado la suma de \$20.884.000, por concepto de honorarios y la suma restante a su nombre.

Que el valor a pagar fue sometido a consideración del comité de conciliación de la entidad el día 19 de agosto de 2015, en donde los miembros del comité concluyeron que consideraban procedente el pago por parte de la entidad en los términos establecidos en la sentencia lo que fue fundamento factico suficiente para recomendar el pago de la misma.

Que la ESE Carmen Emilia Ospina de Neiva, cuenta con la provisión de los recursos necesarios para atender esta clase de pagos, para lo que se cuenta con el rubro No. 3202000, sentencias y conciliaciones judiciales, para lo cual se ha provisionado los recursos necesarios para atender esta clase de pagos.

Que consultado sobre la viabilidad de expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Jefe del Área de Presupuesto procedió a expedirlo y



15 años
Hoy cumplimos
15 años de
servicio

Servimos con Excelencia Humana

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

emitió el CDP No. 1711 de fecha 24 de agosto de 2015, para realizar el pago respectivo.

Que en virtud de lo anterior, la Gerencia de la Empresa Social del Estado "Carmen Emilia Ospina de Neiva"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese efectuar el pago de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$43.551.000.00) M/CTE, por el valor de los perjuicios morales, daños fisiológico, daño de vida en relación o alteración de las condiciones de existencia, a la señora NILSA DURBY ARDILA SAENZ.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese efectuar el pago de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$20.884.000.00) M/CTE, al Dr. CARLOS ARNULFO SANCHEZ, por concepto de honorarios.

ARTICULO TERCERO: Ordénese efectuar el pago de TREINTA Y DOS MILLONES DOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$32.217.500.00) M/CTE, por el valor de los perjuicios morales, a la señora ISADORA SANCHEZ OCAMPO, como litisconsorte de la parte demandante cedente.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de promulgación y notificación, contra ella proceden los recursos de Ley.

ARTICULO QUINTO: Hacen parte integral de esta Resolución, copia de la sentencia judicial de fecha 28 de junio de 2012, fallo de segunda Instancia proferido por el Tribunal Administrativo del Huila de fecha 11 de marzo de 2015, autorizaciones de la demandantes, cesión de derechos litigiosos y aprobación del mismo, copia acta de comité de conciliación de fecha 19 de agosto de 2015, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1711 de 24 de agosto de 2015, certificado de la DIAN sobre autorización de pago de sentencia de 05 de agosto de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2015.

*Denuncia a términos
de notificación y
Traslada*

David Andrés Cangrejo Torres
DAVID ANDRÉS CANGREJO TORRES
Gerente

Nilsa Durby Arдила Saenz
JUANCARLOS VASQUEZ VARGAS
Coordinador Jurídico de Gerencia

Paulo César Vega Hernández
P/PAULO CESAR VEGA HERNANDEZ
Asesor Jurídico

Servimos con Excelencia Humana



Zona Norte
Cil. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6308

Hospital Canaima
Cra. 22 con Calle 26 Sur
Tel: 8726363 Ext 6587

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva **Línea Amiga 8726262 (Citas)**